**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que se adiciona la fracción XXV, recorriéndose los subsecuentes al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En materia presupuestaria.

Villahermosa, Tabasco a 03 de diciembre del 2019

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **Adiciona la fracción XXV, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.** En materia presupuestaria, conforme a la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO. -** Que la división de poderes es un principio de organización política basado en que las distintas tareas asignadas a la autoridad pública se encuentren repartidas en órganos diferentes, con atribuciones que permitan vigilar y, en su caso, ser contrapeso en las decisiones cuya injerencia afecten a los gobernados. **Conforme a los postulados de Montesquieu, el Poder y las decisiones de éste no debían concentrarse en una sola persona, pues de esta forma se evitaría la tiranía.** Así pues, a su juicio, debían existir órganos de poder distintos que se controlarían unos a otros, todo articulado en un sistema de equilibrios y contrapesos;

**SEGUNDO. -** Que la división de poderes se convirtió así en un puntal básico de las Revoluciones liberales porque atacaba de lleno uno de los pilares de la Monarquía absoluta; la concentración de los poderes en una institución, la Corona. El sistema político liberal que se diseñó en las Constituciones dejaba muy claro este principio en la parte orgánica de las mismas, junto con el otro puntal de la nueva ideología, el reconocimiento y garantía de los derechos, que aparecería en la parte dogmática de los textos constitucionales.[[1]](#footnote-1) La forma de establecer pesos y contrapesos al ejercicio del poder público, es un eje fundamental en todo orden democrático existente, pues de esta forma, se garantiza que el poder otorgado por los gobernados a sus representantes no será ejercido de manera arbitraria o despótica, sino que este habrá de realizar el fin primordial por el cual ha sido otorgado este Poder, en este caso el bienestar social de la colectividad.;

**TERCERO. -** Que, en la actualidad, la forma de acceder, detentar y ejercer el poder se ha modificado de manera sustancial, ya que, a través de las nuevas herramientas tecnológicas, porque es innegable que las nuevas plataformas digitales y las redes sociales, han modificado la perspectiva de pensamiento de los gobernados, quienes con mayor frecuencia exigen de sus gobernantes una conducta intachable. Uno de los temas que mayor preocupa a la ciudadanía es que el ejercicio del gasto público sea instrumentado de forma correcta y en beneficio de la sociedad, esto es, que no haya desviaciones del mismo a favores personales de quienes lo manejan y controlan, es por ello, que el modelo por el cual se determina el gasto que habrá de ejercer determinado ente público, se encuentre debidamente señalado en un instrumento legal, estableciendo cada rubro en que habrá de aplicarse, en este caso, el Presupuesto de Egresos;

**CUARTO. -** Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es una norma emitida por la Cámara de Diputados, en ejercicio de facultades constitucionales, que tiene las características de impersonalidad, generalidad y abstracción, de manera análoga a una norma general en sentido formal y material, en donde se establece de manera pormenorizada el gasto que habrá de ejercer la administración estatal durante un año ejercicio fiscal. En el caso del Estado de Tabasco, conforme al diseño legal, es el resultado de un procedimiento legislativo en el que intervienen dos poderes, por un lado, el titular del Poder Ejecutivo es quien presenta una iniciativa en donde proyecta la totalidad del gasto que habrá de realizar durante el año fiscal correspondiente, estableciendo a su vez, el correspondiente para los demás poderes y órganos autónomos;

**QUINTO.-** Que para la elaboración y emisión del citado proyecto de Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el Ejecutivo local debe presentar el proyecto del Presupuesto General de Egresos ante este H. Congreso, de tal manera que sea aprobado por el Poder Legislativo antes de finalizar el año, pues de lo contrario se utilizarán los parámetros del año anterior en tanto se apruebe el nuevo presupuesto, la Constitución prevé expresamente la facultad exclusiva del Ejecutivo, de presentar la iniciativa, donde se deduce que este Poder es quien tiene el conocimiento técnico necesario para la elaboración de dicha iniciativa, sin la intervención el Legislativo puesto que no puede modificarlo;

**SEXTO.-** Quesi bien nuestra Constitución Local, establece la facultad para que este Congreso apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado, no menos cierto es, que actualmente **no existe disposición expresa, en la cual se otorgue a este Poder Legislativo la facultad para realizar modificaciones al citado tipo de decretos**, **cuando así lo considere necesario**, lo cual resulta indispensable, toda vez que, es la representación de la Soberanía popular quien debe decidir la forma en que habrá de orientarse el gasto público, siendo el caso que, ante la ausencia de disposición expresa, haría negatorio el derecho existente a este órgano cameral, que representa la voz popular, para modificar el proyecto de egresos en aquellos casos de imperiosa necesidad;

**SÉPTIMO.** Que es importante señalar a esta Soberanía que, a nivel federal, la cámara de diputados del Congreso de la Unión, si cuenta con facultad expresa para modificar el Presupuesto de Egresos que le turna el Poder Ejecutivo Federal, siendo en este caso, el poder legislativo a través de una de sus cámaras, quien finalmente determina el gasto de la federación, al respecto señala la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, *Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación,* ***previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos****;*

**OCTAVO. –** Que las pretensiones de esta iniciativa es armonizar la constitución Local con la Federal y establecer, en los hechos, la posibilidad del Congreso Estatal de aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, sino también la de modificar el mismo, cuando resulte necesario para la adecuada administración del Estado y en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos tabasqueños. En el mismo sentido la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece en el último párrafo del artículo 6, la posibilidad de que los poderes legislativos locales de las entidades federativas puedan modificar la propuesta de egresos remitida por el poder Ejecutivo Local.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia presupuestal, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona la fracción XXV, recorriéndose los subsecuentes al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

ARTÍCULO 36.- Son facultades del Congreso:

I a la XXIV. …

XXV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo análisis, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Titular del Poder Ejecutivo, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo y conforme a las bases señaladas en el artículo 27 de esta Constitución.

XXVI a la XLVIII.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN**

**GUTIÉRREZ ZURITA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

1. https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/division-poderes-locke-montesquieu/20170806191458142412.html [↑](#footnote-ref-1)